



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 068-2021-GM/MDCH

Chorrillos, 16 de Abril del 2021

VISTO

Sobre la nulidad de oficio del acto administrativo con Memorandum N° 0297-2021-PPM-MDCH, de la Procuraduría Pública Municipal sobre cumplimiento se sentencia (cosa juzgada), Informe N° 083-2021-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales cuentan con autonomía política, económica, administrativa dentro de su jurisdicción (Ley Orgánica de Municipalidades), en ese orden de ideas podemos afirmar que la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley;

Que, el T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece los recursos Administrativos de Reconsideración y Apelación en todo procedimiento administrativo y nuestra última Carta Magna del año 1993 reconoce el principio de doble instancia, partiendo de esas normativas se ha considerado oportuno establecer que en el caso en concreto existe un incumplimiento a lo mencionado en el presente párrafo;

Que, es de agregar que, la citada norma guarda concordancia con lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11° de T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que "(...) La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 100-2021/MDCH, se delega al Gerente Municipal todas las atribuciones de carácter administrativas de competencia de la Alcaldía, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley y en su artículo primero literal (n), "revocar y declarar la nulidad de los actos administrativos";

Que, mediante Resolución Directoral N° 119-2005-DODU-MDCH, de fecha 16 de setiembre de 2006, se declara IMPRODECENTE la visación de Planos y Memoria Descriptiva del inmueble ubicado en la Av. Del Sol (ex - avenida 3), Mz. E-4, Lt. 84, Urb. Nuevo Chorrillos del Distrito de Chorrillos, solicitada por Doña María Isabel Quiroz Cisneros, debidamente notificada el 12 de octubre de 2005;

Que, mediante Resolución Directoral N° 027-2006-DODU-MDCH, de fecha 20 de marzo de 2006, se declara improcedente el recurso de RECONSIDERACIÓN, interpuesto por Doña María Isabel Quiroz Cisneros contra la Resolución Directoral N° 119-2005-DODU-MDCH, de fecha 16 de setiembre de 2006, debidamente notificada el 28 de marzo del 2006;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 408-2006-MDCH, de fecha 12 de julio de 2006, se declara improcedente el Recurso de APELACIÓN interpuesto contra la Resolución Directoral N° 027-2006-DODU-MDCH, agotando la vía administrativa y debidamente notificada a Doña María Isabel Quiroz Cisneros el 13 de julio del 2006;

Que, la recurrente, agotada la vía administrativa por parte de la Municipalidad, mediante Contencioso Administrativo solicita la nulidad total de la Resolución de Alcaldía N° 408-2006-GM-MDCH de fecha 12 de julio de 2006, Resolución Directoral N° 119-2005-DODU-MDCH, de fecha 16 de setiembre de 2005 y la Resolución Directoral N° 027-2006-DODU-MDCH, de fecha 20 de marzo de 2006;

Que, el sustento de la **Nulidad de Oficio** del acto administrativo de la Resolución Directoral N° 119-2005-DODU-MDCH de fecha 16 de setiembre de 2005 y la Resolución Directoral N° 027-2006-DODU-MDCH, de fecha 20 de marzo de 2006, que declaró improcedente el recurso de Reconsideración y de Apelación presentado por la recurrente Doña **MARÍA ISABEL QUIROZ CISNEROS**; se advierte una fragante vulneración al principio de legalidad, previsto en el artículo IV inciso 1.1 del Título Preliminar de la LPAG que señala expresamente: "1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas". Teniendo en cuenta que la demandante inicio un procedimiento administrativo para la visación de planos, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad demandada, e incluso reconociendo la propia demandada reúne los requisitos para su procedencia, se niega a ello alegando la supuesta vulneración del derecho de propiedad de un tercero, que actualmente ostenta la calidad de propietario del mismo conforme se advierte en el Asiento C00003 de la Partida Electrónica N° 11685875 del Registro de Predios de Lima, lo cual no es sustento para denegar dicho pedido, pues conforme señala la propia demandante, dicha solicitud no responde sino al interés de demandar judicialmente la prescripción adquisitiva del predio que actualmente ocupa como posecionaria, siendo además dicha posibilidad establecida en el propio Texto Único de Procedimientos Administrativos cuando se señala dentro de los requisitos para obtener la visación solicitada el exhibir los documentos que acrediten la posesión (en caso de prescripción adquisitiva), siendo ello un requisito especial que debe anexar la demandante en la demanda respecto a la pretensión de prescripción adquisitiva, conforme se señala en el artículo quinientos cinco inciso dos del código Procesal Civil;

Que, con Memorandum N° 0297-2021-PPM-MDCH, de fecha 13 de Abril de 2021 de la Procuraduría Pública Municipal de Chorrillos, solicita a la Gerencia Municipal el cumplimiento de Sentencia (Cosa Juzgada), que a esta corporación edil le notificaron la Resolución N° 21 de fecha 27 de octubre de 2020 emitido por el Octavo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima electrónica N° 50464-2021-JR-CA, del Poder Judicial del Perú – Corte Superior de Justicia de Lima, la cual concede un plazo a la municipalidad distrital de chorrillos venciéndose el 13 de abril de 2021, para ejecutar la sentencia;

Que, con Informe N° 083-2021-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 13 de abril de 2021, emite opinión favorable respecto a declararse la nulidad de las Resolución de Alcaldía N° 408-2006-MDCH, de fecha 12 de julio de 2006, así como también Resolución Directoral N° 027-2006-DODU-MDCH, de fecha 20 de marzo de 2006 y la Resolución Directoral N° 119-2005-DODU-MDCH, de fecha 16 de setiembre de 2005;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 1068, dispositivo que regula la Defensa Jurídica del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 100-2021/MDCH;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad por Mandato Judicial de la Resolución Directoral N° 119-2005-DODU-MDCH, de fecha 16 de setiembre de 2005, que declaro **IMPRODECENTE** la visación de Planos y Memoria Descriptiva del inmueble ubicado en la Av. Del Sol (ex – avenida 3), Mz. E-4, Lt. 84, Urb. Nuevo Chorrillos del Distrito de Chorrillos, y la Resolución Directoral N° 027-2006-DODU-MDCH, de fecha 20 de marzo de 2006, que declaro improcedente el recurso de **RECONSIDERACIÓN**, presentado por la recurrente María Isabel Quiroz Cisneros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y que se proceda con la visación de planos, derivando los actuados para resolver de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia del Poder Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, **NOTIFICAR** a la Sra. **MARÍA ISABEL QUIROZ CISNEROS**, la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal, **NOTIFICAR** al Poder Judicial el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARCAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munichorrillos.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Mg. Luis A. Vega Marroquin
GERENTE MUNICIPAL